

**RESISTENCIA 03 ENE 2025**

**VISTO:**

El Decreto N° 41/24, la Ley 293- A (t. v.) y las Disposiciones de Catastro N° 39/67, 65/91, 72/09 y 125/16

**CONSIDERANDO:**

Que por el Art. 8 inc. C) de la Ley N° 293- A, la suscripta tiene facultades para tomar decisiones en el área a su cargo.

Que por Decreto N° 41/24 se me ha designado Interventora de la Dirección Prov. de Catastro y Cartografía.

Que el Art. 134 de la Ley 179-A establece que transcurrido un año desde que un procedimiento promovido por un interesado se paralice por causa imputable al mismo, se producirá la caducidad de pleno derecho procediéndose al archivo de las actuaciones;

Que se ha dictado la Disposición 99/24 a fin de producir un ordenamiento de las actuaciones administrativas de planos de mensuras para aquellos trámites paralizados en la Mesa de Entradas del organismo catastral por un plazo que excede al año, contado desde la fecha de su último movimiento o registro.

Que el artículo primero de la Disposición 99/24 establece declarar de oficio la caducidad de las actuaciones electrónicas de mensuras, que se hallan paralizadas en la Mesa de Entradas de la Dirección de Catastro con los plazos vencidos

Que el artículo 2° de la misma instruye al Dpto. Gestión interna a proceder al archivo de las citadas de las actuaciones mencionadas precedentemente.

Que atendiendo solo los casos especiales donde el plazo de un (1) año no se considera suficiente, por factores externo al profesional y usuarios, ocasionando para los mismos un perjuicio, más aún en periodos de recesión económica; resulta necesario otorgar una razonable flexibilidad administrativa sin perjuicio de mantener el enfoque sobre el control de plazos y requisitos establecidos.

Por ello:

LA INTERVENTORA DE LA DCCION. PROV. DE CATASTRO Y CARTOGRAFÍA  
DISPONE

ARTICULO 1º: ESTABLECER que el profesional podrá solicitar, la recuperación de una actuación electrónica de mensura archivada al solo efecto de dar continuidad inmediata al trámite.

ARTÍCULO 2º: ESTABLECER que el proceso enunciado en el artículo anterior será realizado por excepción, con solicitud fundada, por única vez, mediante Disposición de autoridad máxima administrativa del organismo.

ARTÍCULO 3º: INSTITUIR se proceda al desarchivo de la actuación electrónica solicitada, una vez dictada la disposición que lo fundamenta.

ARTÍCULO 4º: PUBLICAR la presente DISPOSICION, en la página WEB oficial del organismo.

ARTÍCULO 5º: NOTIFICAR al Consejo Profesional de Agrimensores y a todos los Departamentos de esta Dirección y cumplido, ARCHIVARSE.

DISPOSICION N° **105 / 25**



  
Agrim. **María Eugenia Ojeda**  
MP. 422 - Cull 27/31.294.079-0  
**INTERVENTORA A/C**  
Dir. Prov. de Catastro y Cartograr